



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300119680000100

Como quiera que el numero correcto de la matrícula inmobiliaria del bien del cual se pretende el levantamiento de la medida cautelar es 50S-871326, esta oficina judicial dispone que de conformidad con el artículo 597 del CGP, por secretaría se fije el aviso de que trata el numeral 10 de la norma en comento, ello a efecto de lograr el correspondiente levantamiento de la medida cautelar que se reclama.

Cumplido lo anterior el Despacho Ordenará el levantamiento y ordenará la expedición del correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR